

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001092** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento a la Estación de Servicios Santa Ana ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental. Emitiendo el Concepto Técnico N° 0950 del 29 de Octubre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La estación de servicio Santa Ana ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible y lubricantes.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone de estructuras que drenan de las aguas residuales industriales producidas durante derrames de combustibles y/o el lavado de pisos del área de distribución de combustibles, hacia una trampa de grasas como sistema de tratamiento también son enviadas a un registro que cuenta con una tapa de rejillas que permite la interacción del ambiente con los líquidos ahí almacenados para se la temperatura evapore y separe los líquidos dejando un remanentes (lodos con cargas contaminantes).

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

El manejo de los residuos peligrosos generados tales como Borrás procedentes por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, lodos de la trampa de grasas, empaques o recipientes de residuos peligrosos o especiales como lubricantes, combustibles y borras, están siendo reportados por la EDS ante la CRA o Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos; pero no se han entregado evidencias de la recolección de estos por una empresa especializada en este tipo de residuos.

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, se encontró la siguiente información:

1. La inscripción del Establecimiento E.D.S. SANTA ANA fue realizada el 11/03/2009
2. El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo del consulta en el sistema de fecha 09 de Julio de 2012):

Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001092** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Transmitido por Web
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Abierto
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web

http://noreimako.ideam.gov.co:7782/respelpr/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000010382

CUMPLIMIENTO

ASUNTO		CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 00593 del 30 de Junio de 2010, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio Santa Ana				
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios SANTA ANA, representada legalmente por el señor RICARDO SANTIAGO ARIZA, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:				
<ul style="list-style-type: none"> Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, pruebas de estanquidad realizadas con copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuo peligroso, el cual se encuentra dentro de los términos del decreto 4741 de 2005. 		X		Durante la visita se presentaron certificados de recolección de residuos peligrosos de la estación de servicio, por parte de una empresa especializada.
<ul style="list-style-type: none"> Presentar la actualización del Plan de Contingencia para la nueva isla construida. 		X		Durante la visita se presentó el plan de contingencias actualizado al estado actual de la estación.
<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el diligenciamiento del registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 de 2005 y la resolución N° 1362 de 2007, disponible en la página web de la CRA www.crautonomia.gov.co y enviar copia del formato de cierre que genera el software. 	X			Se ha diligenciado todos los periodos excepto el periodo del año 2008

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

No se ha presentado la documentación requerida en el Auto N° 00593 del 30 de Junio de 2010 para ser revisada.

CONCLUSIONES

La EDS Santa Ana ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico, Se encuentra ubicada en la Calle 10 N° 20-34 (Baranoa), esta EDS presta el servicio, dentro de los cuales están actividades de venta de combustibles y lubricantes.

La estación de servicio Santa Ana realiza la venta de combustibles líquidos en dos (2) islas con tres (3) surtidores los cuales cuentan con equipos y señalización para evitar o controlar posibles contingencias, cuenta con canales perimetrales destinados para la prevención y/o contención de derrames y aguas industriales que son dirigidos hacia una trampa de grasas con una rejilla de tapa para que los líquidos que ahí llegan se evaporen por la temperatura del entorno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001092** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

La Estación de servicio no cuenta con un área para realizar adecuadamente la recolección, el almacenamiento y disposición de los residuos sólidos generados en las estaciones de servicio.

La Estación de servicio Santa Ana no ha hecho entrega de lo requerido mediante Auto N° 00593 del 30 de Junio de 2010.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la EDS Santa Ana de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que la Constitución política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en su artículo 80, consagra lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que según el Artículo 30 de la mencionada Ley es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el art. 10 del Decreto 4741 de 2005 habla de la Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001092** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001092** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previniendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00950 de 2012, se considera oportuno requerir a la EDS Santa Ana al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS SANTA ANA identificada con NIT No. 900.386.341-8, ubicada en la Calle 10 N° 20-34 del municipio de Baranoa - Atlántico, Representada legalmente por el señor Ricardo Jose Santiago Ariza, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Dar cumplimiento al Auto N° 00593 del 30 de Junio de 2010, en cuanto a:
 - Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, pruebas de estanquidad realizadas con copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias de los términos del decreto 4741 de 2005.
 - Presentar la actualización del Plan de Contingencia para la nueva isla construida.
- Destinar un área para realizar adecuadamente la recolección, almacenamiento y disposición de los residuos sólidos generados.
- Presentar el diseño de la trampa de grasa ubicada en la EDS y utilizada para la recolección de las aguas industrial residuales.
- Adoptar la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001092** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

SEGUNDO: El concepto técnico No.0950 del 29 de Octubre de 2012, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL